

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el dictamen evaluatorio 001/2016, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento y Dictamen Evaluatorio motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 12 de septiembre del año 2016.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 20 de septiembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/518/2016, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como

Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen de evaluación correspondiente.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, y para que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP//DPL/05/2016, de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del H. Tribunal de Justicia del Estado, así como su dictamen correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

“...Por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente le remito a Usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Lic. Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen correspondiente...”

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

TERCERO. Como anexo al oficio remitido por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, se encuentra el Dictamen Número 001/2006, en favor de la Mtra. Gabriela Ramos Bello, mismo que en los resultados que interesan, señala:

“...Primero. Se resuelve procedente ratificar en su cargo a la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero’

‘Segundo. Expídase el nombramiento de Ratificación a la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.’

‘Tercero. Sométase para Ratificación del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Nombramiento de Ratificación de la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, así como el expediente conformado y el presente Dictamen 001/2016...’

CUARTO. Los alcances jurídicos del nombramiento y dictamen evaluatorio remitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los artículo 61, fracción IX, 97, numeral 1 y 99 primer párrafo y numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente

facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que los asuntos y procedimientos cuyo trámite hayan iniciado previo a la vigencia -13 de septiembre de 2016- de esta Ley, serán substanciados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; esto en virtud, que el asunto de antecedentes ingreso a la Oficialía de Partes de este Poder legislativo el día 12 de septiembre de 2016.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán nombrados en la forma y términos que la misma establece.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;*

- III. *Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;*
- V. *Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VI. *No ser ministro de algún culto religioso; y,*
- VII. *No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previo al día de su nombramiento.*

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que la Licenciada Gabriela Ramos Bello, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que se da cuenta que ha ejercido el cargo como Magistrada del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, lo que la hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nuevo nombramiento como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Derecho que le ha sido respetado a través del Dictamen Evaluatorio número 001/2016, que adjunto al nombramiento remitió a este Poder Legislativo el Secretario General de Gobierno del Estado y, en donde se hace constar, así como en el expediente de la profesionista, que No existe dato que haga constar que la Licenciada Gabriela Ramos Bello, se haya apartado de los principios rectores del ejercicio de la Magistratura al Poder Judicial en el Estado y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Dando cumplimiento con ello, a lo establecido por el numeral 1 del artículo 99 de la Constitución local, que señala que para poder ser ratificado en el cargo de Magistrado, se deberá evaluar conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, observando en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.

Es de importancia destacar que de acuerdo al expediente y al Dictamen Evaluatorio, la profesionista en el ejercicio del cargo como Magistrada del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, no cuenta con antecedentes penales, no existe en su contra Recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni se ha iniciado en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que la hace merecedora del nuevo nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Por otro lado, la Comisión dictaminadora, en consideración a la vista que se le otorgó a la ciudadanía en general, con base en lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, respecto al procedimiento del dictamen evaluatorio y nombramiento de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la publicación realizada en el medio impreso: El Sur de Acapulco, con fecha veintiuno de septiembre de 2016; así como del oficio número LXI/SSP/0320/2016 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, da cuenta que previa revisión minuciosa en los registros de correspondencia de dicha Secretaría, no se registro ninguna opinión o documento por parte de alguna autoridad, asociación o ciudadano, relacionado con la citada publicación.

Asimismo, con fecha cinco de octubre de 2016, a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde la compareciente realizó algunas precisiones respecto a su postura del nombramiento otorgado a su favor, siendo de relevancia lo que señaló en su escrito de fecha 5 de octubre de 2016:

“...se considera que el dictamen de ratificación emitido por el ejecutivo del Estado, transgrede en mi perjuicio y en mi calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, el mencionado artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el transitorio de la constitución local; perjuicio que estriba en el hecho de que el artículo 99, numeral 1 de la Constitución del Estado vigente, acota la permanencia de los magistrados en el cargo, a un segundo

periodo en caso de ratificación, de ocho años improrrogables; mientras que el derecho adquirido a través de mi nombramiento, es que cuando sean reelectos -una vez sometidos a evaluación-, solo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de la Constitución anterior y vigente en la fecha de tal nombramiento - artículo 82-; lo que sin duda alguna contraría el espíritu del legislador plasmado en la legislación anterior, que fue precisamente la permanencia de los funcionarios en el cargo como presupuesto de una eficaz administración de justicia...'

Por otro lado, la Diputada Magdalena Camacho Díaz, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, un escrito de opinión respecto al Dictamen Evaluatorio 001/2016 y el nombramiento como Magistrada del Poder Judicial del Estado a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en donde establece las siguientes conclusiones:

"...a) La Magistrada fue designada en el cargo, bajo la vigencia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero anterior a las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce'

'Es decir, al ser designada la Magistrada el 30 de agosto de 2010, al amparo del art. 82 de nuestra Constitución local antes de su gran reforma, con la aprobación de su nombramiento, se generaron a su favor los siguientes derechos:

- 1.- La seguridad en el cargo.*
- 2.- A la reelección, al vencimiento del plazo de 6 años para el que fue designada, si continuaba en ella los requisitos exigidos por la Constitución.*
- 3.- Una vez reelecta, a la inamovilidad judicial.*
- 4. Como consecuencia, a no ser separada del cargo si no es en los términos del Título décimo tercero de la constitución local antes de las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce;*

'Estos derechos, no pueden ni modificarse ni alterarse, porque se adquirieron con su nombramiento aprobado por el H. congreso, el 13 de septiembre de 2010'

'b).- pese a ello, los dictámenes de ratificación fueron emitidos en términos de lo dispuesto por la actual Constitución estatal, a pesar de

que en su artículo décimo transitorio, del decreto que la reformó, el H. Congreso local, estableció el respeto irrestricto a los derechos adquiridos de los servidores designados previo a la reforma, al establecer que “Los servidores públicos designados previa a la presente reforma constitucional, mantienen a salvo sus derechos”.’

‘Este mismo transitorio dejo muy claro que las reformas a la constitución, serían aplicables para los servidores públicos que fueran designados con la entrada en vigor del decreto de reformas. No dejó ninguna duda al respecto, el legislador. Así textualmente señaló. “Aquellos que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto se (sic) reformas a la constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan”

‘c).- Consecuentemente, estimo que la comisión debe modificar los términos en que fue propuesta la ratificación por parte del C. Gobernador, es decir no sujetar la ratificación a ningún plazo, porque de hacerlo incluso en los términos propuestos, no (sic) siquiera se alcanzaría el plazo de 15 años, que señala el artículo 99 de la Constitución política local reformada, porque la magistrada, solo ha permanecido en el cargo 6 años, más 7, a los que se sujeta la ratificación, solo alcanzaría 14 años’

‘d).- Por otra parte, la ratificación en los términos propuestos, transgrede en perjuicio de la magistrada, la garantía de irretroactividad de la ley, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...”

Una vez analizadas las consideraciones de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, así como de la Diputada Magdalena Camacho Díaz, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que los criterios vertidos tienden a la finalidad que este Congreso del Estado modifique el término por el cuál se aprobó en el Dictamen Evaluatorio 001/2016, conceder el nombramiento a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo aplicar a su favor el artículo 82 segundo párrafo, ya reformado, de la Constitución Política del Estado, que señalaba que cuando los Magistrados sean reelectos, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Sin embargo, contrario a lo señalado por las exponentes, se puede advertir que en el nombramiento, ni en el Dictamen Evaluatorio 001/2016, se transgreden derechos de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, y esto es así, en base a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. VIII/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009818.- 18 de 1121.- Pleno.- Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I.- Pag. 357.- Tesis Aislada(Constitucional), bajo el rubro RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende

de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz. El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la seguridad en el cargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.) ha señalado que lo relativo a que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino desde que inicia el ejercicio de su encargo. En ese entendido, el derecho de seguridad en el cargo de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, no le fue transgredido, en virtud que ejerció el cargo por el el tiempo que fue designada -13 de septiembre del año 2010 al 12 de septiembre del año 2016-.

*Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia P./J. 108/2009, con el rubro: **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVE LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL.** Al señalar que al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho criterio jurisprudencial señala que debe ponderarse que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; además, que el plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en*

la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

El derecho a la reelección o ratificación en el cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, -que reclaman las deponentes- está siendo respetado y garantizado a través del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que es motivo del presente Dictamen, lo que pretende la norma es la protección del ejercicio de la función antes que el derecho de ser reelecto.

Con relación a que una vez reelecta, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, adquiere la inamovilidad judicial, este criterio no se comparte ni se asume por esta Comisión dictaminadora, en el entendido que debemos atender a lo señalado en la tesis jurisprudencial que se transcribió en líneas anteriores, además de que los derechos adquiridos por la Licenciada Gabriela Ramos Bello, fueron conforme al nombramiento otorgado con anterioridad, sin que ello implique la aplicación ultractiva del segundo párrafo del artículo 82 antes de la reforma de junio de 2014 a la Constitución Política del Estado, pues únicamente deben reconocerse los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluya su encargo¹, es decir, el derecho que le asiste a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, es el de haber ejercido por el periodo al que fue designada en el encargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el de preferencia para el nuevo nombramiento y, en caso de resultar favorable el Dictamen Evaluatorio, ser ratificada en el encargo, hecho que así sucedió, toda vez que el Ejecutivo del Estado emitió a su favor un nuevo nombramiento de Magistrada al Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

En cuanto a la aplicabilidad del Artículo Décimo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado, de junio de 2014, es inconcuso que es aplicable la segunda parte del citado artículo transitorio, al caso que nos ocupa, toda vez que establece que aquellos -funcionarios- que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan.

¹ Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.)- MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. LOS DERECHOS QUE ADQUIRIERON CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUERON DESIGNADOS, DEBEN RECONOCERSE CUANDO TERMINAN SU ENCARGO.

Bajo esa disposición y, al ser un nombramiento otorgado una vez entrada en vigencia las reformas a la Constitución Política del Estado, del 30 junio de 2014, es aplicable lo dispuesto por el artículo 99 primer párrafo del citado ordenamiento y, en consecuencia, es de ratificarse en los términos el Dictamen Evaluatorio y en consecuencia el nombramiento a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esto es así en virtud que no se le transgrede derecho alguno, ya que el citado numeral no especifica que necesariamente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deban cumplir en el ejercicio del encargo 15 años, es claro al señalar que el primer nombramiento será de 7 años contados a partir de que rindan protesta, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables, hecho que está siendo respetado, toda vez que de conformidad al Dictamen Evaluatorio 001/2016, el término del nuevo nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado es por ocho años, tal y como lo mandata el artículo 99 primer párrafo de la Constitución Política local vigente.

Por otra parte, aunado a que la profesionista designada por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, esta Comisión Dictaminadora se constriñó a tomar en cuenta lo establecido por el artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

En ese tenor, de acuerdo a la hoja de vida que obra en el expediente que se anexo al nombramiento y dictamen evaluatorio 001/2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, pudimos determinar que se ha desempeñado como oficial administrativo, oficial judicial de la sección penal, oficial judicial de la sección de amparos, abogada postulante, secretaria de acuerdos de Juzgado Civil, Juez de Paz Civil, Juez del Ramo Familiar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, además cuenta con capacitación jurídica con el Diplomado en Administración de Justicia, Taller sobre la aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belen Do Para”, capacitación en materia de informática, Taller “Derechos Humanos de las Mujeres y Combate a la Violencia”, Diplomado “Violencia Intrafamiliar”, Curso actualización para jueces, entre otros, que demuestran la

preparación y la capacidad jurídica de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, para poder ejercer por nuevo periodo el encargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en otras ramas del derecho y, por tanto, es merecedora del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente aprobación del Dictamen Evaluatorio y ratificación de nombramiento por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, el encargo de Magistrada que ocupará la Licenciada Gabriela Ramos Bello, será por 8 años contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024”.

Que en sesiones de fecha 10 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por 36 (treinta y seis) votos a favor y 1 (uno) voto en contra.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el dictamen evaluatorio 001/2016, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de ocho años, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de*

Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO 001/2016, Y SE RATIFICA PARA UN SEGUNDO PERIODO IMPRORRIGABLE DE OCHO AÑOS, EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GABRIELA RAMOS BELLO, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen Evaluatorio 001/2016, y se ratifica para un segundo periodo de ocho años improrrogable, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y al interesado, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 257 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO 001/2016, Y SE RATIFICA PARA UN SEGUNDO PERIODO IMPROPRORROGABLE DE OCHO AÑOS, EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GABRIELA RAMOS BELLO, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.)